

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03541/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Finanzas**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00467/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito réplica del gafete-credencial de los siguientes servidores públicos: SECRETARIA DE FINANZAS COORDINACION ADMINISTRATIVA Profesión: LICENCIADO EN DERECHO Nombre: OMAR MARTINEZ MORENO Lada (722) Cargo: COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Teléfonos: 2262954 Dirección: LERDO PONIENTE NUMERO 300, MEZANINE, PUERTA 143,

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000
TOLUCA e-mail: [REDACTED] Extensión(es) 7422 Fax: SECRETARIA
DE FINANZAS COORDINACION ADMINISTRATIVA Profesión: LICENCIADO EN
CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA Nombre: JESUS LOPEZ
GUTIERREZ Lada (722) Cargo: JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Teléfonos:
2262954 Dirección: LERDO PONIENTE NUMERO 300, MEZANINE, PUERTA 143,
PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000
TOLUCA e-mail: jesus.lopezg@edomex.gob.mx Extensión(es) 7414 Fax: SECRETARIA DE
FINANZAS COORDINACION ADMINISTRATIVA Profesión: LICENCIADA EN
CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA Nombre: ESMERALDA
ORDOÑEZ GARCIA Lada (722) Cargo: SUBDIRECTORA DE PROGRAMACION Y
PRESUPUESTO Teléfonos: 1678131 Dirección: LERDO PONIENTE NUMERO 300,
MEZANINE, PUERTA 126, PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, COLONIA CENTRO,
CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA e-mail: esmeraldaordonezgarcia@edomex.gob.mx
Información que me es necesaria para impulsar diversas acciones legales que a mi derecho
corresponden. *****SUPERIORES JERQUICOS DEL SERVIDOR PUBLICO ULISES
ARTURO ESPINOSA ESTRADA, ADSCRITO A LA DIRECCION DE PLANEACION Y
GASTO PÚBLICO, EN AREA DE EDUCACIÓN.***** (sic)

SEGUNDO. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante los archivos que se describen a continuación:

- *UIPPE 467.pdf.*

Corresponde al oficio emitido por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual adjunta los oficios emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Personal y de la Coordinación Administrativa.

- *467 DG Personal.pdf*

Corresponde al oficio número 203410200-0316/2016 que contiene la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal en el cual refiere, medularmente, que el documento oficial que acredita o identifica a los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo como trabajadores se entrega de manera directa y personal al servidor público, sin que conserve copia.

- *467 Coordinación Administrativa.pdf*

Que contiene la respuesta del Servidor Público Habilitado en el que medularmente refiere que no cuenta con la documentación solicitada en razón de que la obtención del gafete de identificación es un trámite personal que se realiza ante la Dirección General de Personal y no hay un procedimiento que exija integrar la copia en el expediente personal del servidor público.

Archivos de los cuales se omite su reproducción toda vez que son de conocimiento de la recurrente y máxime que serán materia de estudio del presente curso.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"LAS RESPUESTAS DEL SUJETO OBLIGADO Y LA NEGATIVA DE ENTREGARME LA INFORMACION" (sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"PIDO AL PLENO, CONSIDERE, PARA EFECTOS DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, EL DOCUMENTO WORD QUE AGREGO AL PRESENTE, POR CONTENER EL MISMO MIS RAZONES Ó MOTIVOS DE INCONFORMIDAD." (sic)

Asimismo, la recurrente adjuntó al citado recurso el archivo denominado *RECURSO DE REVISIÓN-FINANZAS 1.1.1.1.docx* y *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf* los cuales no se insertan en este apartado al ser del conocimiento de las partes.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03541/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de que se presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

SEXTO. El siete de diciembre de dos mil dieciséis la recurrente formuló, mediante el archivo electrónico denominado *criterio 028-10 Expresión documental.pdf*, sus manifestaciones, las cuales no se insertan en este apartado en virtud de que serán consideradas en la presente resolución.

SÉPTIMO. El trece de diciembre de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se hizo del conocimiento de la recurrente a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho le asistieran y convinieran.

OCTAVO. El veinte de diciembre del año dos mil dieciséis la hoy recurrente, vía manifestaciones, adjuntó de nueva cuenta el archivo *criterio 028-10 Expresión documental.pdf*, mismo que no se inserta en este apartado, por obvio de representaciones innecesarias, máxime que se analizará en la presente resolución.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NOVENO. El once de enero de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es así que el presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue emitida el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión materia de estudio el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; esto es, al cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como en la que se interpuso el presente recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, le peticionaria requirió al Sujeto Obligado la réplica de los gafetes credencial de los CC. Omar Martínez Moreno, Coordinador Administrativo, Jesús López Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Seguimiento y Esmeralda Ordoñez García, Subdirectora de Programación y Presupuesto, todos

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

adsritos a la Secretaría de Finanzas; servidores públicos que a decir de la entonces peticionaria son superiores jerárquicos del C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, adsrito a la Dirección de Planeación y Gasto Público, en el área de educación.

En atención a ello, el Sujeto Obligado adjuntó los oficios de respuesta de sus Servidores Públicos Habilitados, quienes, en lo general, señalaron que el documento oficial que acredita o identifica a los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo como trabajadores es entregada de manera directa y personal a sus titulares, sin que se conserve copia alguna, ya que no existe un procedimiento que implique de deban integrarla en el expediente personal del servidor público respectivo.

Derivado de la respuesta emitida, la hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que se resuelve, en el cual señaló como motivos de inconformidad que, contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado, los gafetes-credenciales solicitados, sí pueden requerirse de forma directa a los servidores públicos, ya que, a su decir, son quienes están obligados a portarlos todos los días cuando desempeñan sus labores, para lo cual adjuntó el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal aplicable sólo a las dependencias del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

En razón de lo anterior, el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado reiteró la respuesta emitida y señaló que el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal en el Procedimiento: 790 EXPEDICIÓN Y

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

REEXPEDICIÓN DE GAFETE- CREDENCIAL, no establece que la Coordinación Administrativa pueda exigir al servidor público le proporcione dicha documentación para integrarla en su expediente personal, ya que éste es un documento personal cuya finalidad es acreditarse e identificarse como servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, refiere que en dicho Manual, establece en su procedimiento 027 ALTA DE SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA que el servidor público al momento en que ingresa firma el Aviso de Privacidad de Datos Personales, en el que se establece que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas por la Ley.

Finalmente, el Sujeto Obligado señaló, en dicho informe, que los gafetes solicitados contienen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales tiene la obligación de proteger en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que de no hacerlo podría provocar una trasgresión a la privacidad y a la seguridad de su titular, argumentando, que dada su naturaleza confidencial, quedan excluidos del derecho a la información; además de que considera que no hay justificación para su acceso al no acreditarse razones de interés público, por el contrario, insiste, que al advertirse la fotografía de sus titulares tiene el deber de proteger.

Hecho lo anterior, el Pleno de este Instituto procedió al análisis de las documentales que integran el expediente electrónico del SAIMEX, a efecto de determinar si la

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información solicitada le reviste el carácter de pública, y, en todo caso si es susceptible ordenar su entrega.

Previo a entrar en materia, considerando que la recurrente requiere obtener la réplica del gafete-credencial de los CC. Omar Martínez Moreno, Coordinador Administrativo, Jesús López Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Seguimiento y Esmeralda Ordoñez García, Subdirectora de Programación y Presupuesto, es necesario precisar que, por regla general, el derecho de acceso a la información pública conlleva a la entrega de los documentos que los Sujetos Obligados posean, generen o administren en ejercicio de sus atribuciones, ello en estricta observancia a lo que dispone el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo anterior, si bien la ley de la materia posibilita la entrega de un documento y como lo solicita lo recurrente a través de una réplica en estricto sentido, implica expedir de nueva cuenta éste, lo cual en el presente caso no es jurídicamente procedente, pues en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal de observancia a las dependencias del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México no está contemplada la generación de una réplica, únicamente de acuerdo con sus normas 20301/190-04 y 20301/190-05 procede la reexpedición del gafete-credencial a solicitud del servidor público titular de éste.

Precisado lo anterior, como se verá del estudio realizado por el Pleno de este Instituto en líneas siguientes los gafetes-credencial solicitados son documentos que

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

acreditan a una persona para desempeñar una determinada función dentro de un centro de trabajo y que constituyen un instrumento de identificación al interior de éste.

Así en el caso específico de los gafetes solicitados debe destacarse que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVII y 31, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas la Dirección General de Personal es la facultada para generar dicho documento a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal y al personal de los tribunales administrativos, documentos para su identificación al interior de la dependencia y, en su caso, del registro su puntualidad y asistencia.

Correlativo a lo anterior, cabe mencionar que el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas establece como funciones de la Dirección General de Personal autorizar el documento de identificación oficial a los servidores públicos de acuerdo con la normatividad establecida, la cual a través de la Dirección de Remuneraciones al Personal expide el gafete-credencial de identificación oficial a los servidores públicos, siendo que a la Subdirección de Actualización de Bases de Datos le corresponde la elaboración de los mismos.

Es de señalar que tal situación fue asumida por el Sujeto Obligado en su respuesta, ya que manifestó que, efectivamente, se les entrega el gafete-credencial a sus servidores públicos, además indicó que no conserva copia del mismo en sus archivos, ya que el original es proporcionado al titular.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas se establece que el objetivo de la Dirección General de Personal es coordinar y normar las actividades orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en materia de desarrollo y administración de personal, a través de la operación eficaz del Sistema Integral de Personal y de entre sus funciones, se destacan las siguientes:

- **Autorizar el documento de identificación oficial a los servidores públicos de acuerdo con la normatividad establecida.**

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas en su artículo 31 señala que la Dirección citada es la encargada de proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal el documento para su identificación, como a continuación se expone:

"Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

...

IX. Proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal y al personal de los tribunales administrativos, documentos para su identificación y constancias."

(Énfasis añadido)

En este sentido, de acuerdo al Procedimiento 190 "Expedición y Reexpedición de Gafete-Credencial" del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal el cual, si bien indica, como lo adujo el Sujeto Obligado que la Dirección General de Personal expide el documento denominado gafete-credencial a los servidores públicos que se incorporan a prestar sus servicios a las

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a los que cambien de puesto o de adscripción, sin costo para ellos¹; también lo es que corresponde un trámite que realiza el servidor público en un lapso no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha de su alta en el servicio, cambio de puesto o de adscripción, o extravío; tal y como se advierte a continuación:

"20301/190-08

Es responsabilidad de los coordinadores administrativos o equivalentes de las dependencias, solicitar la entrega de gafete-credencial a los servidores públicos que causen baja del Sector Central de la Administración Pública Estatal; cambien de puesto o de adscripción; debiendo posteriormente, remitirlo a la Dirección General de Personal conjuntamente con el documento de baja en el que se anotará la leyenda "Entregó Gafete-Credencial", que hará las veces de constancia para trámites posteriores.

20301/190-09

Los servidores públicos que estén sujetos a la normatividad de "Entrega-Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México" deberán devolver, en ese acto, su gafete-credencial y posteriormente, el coordinador administrativo o equivalente de las dependencias, deberá cumplir con la norma anterior.

20301/190-10

La Dirección General de Personal no liberará el finiquito al servidor público que habiendo causado baja no haya hecho entrega de su gafete-credencial o el documento que acredite el destino de esta identificación." (Sic)

(Énfasis añadido)

¹ En el gafete-credencial se deberá asentar la firma de su titular.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es así, que de los párrafos anteriores se tiene que los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado deben contar con un gafete-credencial que los acredite como servidores públicos, mismo que es expedido, elaborado y autorizado por la Dirección General de Personal dependiente del Sujeto Obligado.

De esto se desprende que, el gafete-credencial es entregado en su original al servidor público el cual deberá portarlo durante la jornada de trabajo en su lugar de labores, de tal forma que sea plenamente visible y que además sirva para registrar su puntualidad y asistencia.

En tal virtud, debe precisarse lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes serán responsables de entregar la información, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se observa que los Sujetos Obligados sólo estarán obligados a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, la cual **inevitablemente obra en sus archivos**, proporcionándola en el estado en que ésta se encuentre, sin que haya la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Bajo tales argumentos, si bien el Sujeto Obligado efectivamente cuenta con las atribuciones y facultades para generar y expedir el documento requerido por la recurrente, también lo es como ya se señaló en párrafos anteriores, que ésta no cuenta en sus archivos con el mismo pues se confiere en original al servidor público correspondiente,

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido el hecho de que la recurrente tanto en su recurso de revisión como en sus manifestaciones adjuntó el archivo denominado *Criterio 028-10 Expresión documental*, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual al ser analizado se considera no es aplicable al caso en concreto, ya que la información solicitada por la recurrente está plenamente identificada, tan es así que desde su solicitud de información expresó claramente el documento que requería obtener; esto es, el gafete-credencial de los CC. Omar Martínez Moreno, Coordinador Administrativo, Jesús López Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Seguimiento y Esmeralda Ordoñez García, Subdirectora de Programación y Presupuesto, documentales que se ordena su entrega.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En conclusión, como ha sido señalado en la presente resolución las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente devienen infundadas, toda vez que el gafete-credencial solicitado por la particular es proporcionado en original al servidor público al cual se expide, y cuya réplica, como pretendía solicitar la entonces peticionaria, conlleva invariablemente un trámite personal que debe iniciar el propio servidor público interesado, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente, por lo que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03541/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/GRR